



RESOLUCIÓN DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE URGENCIA A LA CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y A LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DURANTE EL AÑO 2023, COFINANCIADAS POR EL FSE+

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado primero que «Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos», continuando en su apartado segundo disponiendo que «No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento».

Vista la Orden de 24 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2023, cofinanciadas por el FSE+ (BORM nº 97, de 28 de abril de 2023) y las actuaciones a practicar previstas en su procedimiento.

Considerando que en la citada convocatoria se establecen los siguientes plazos ordinarios:

Resuelvo Onceavo. Apartado 2, establece que “Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Resuelvo Doceavo. Apartado 1, establece que “cuando la propuesta de resolución provisional determine una cantidad a conceder inferior a la solicitada, o por parte del órgano instructor se haya propuesto la modificación de alguna de las condiciones, de la forma de realización del proyecto de actuación, o de los objetivos propuestos en el mismo, éste instará al beneficiario para que en el plazo de 10 días, reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, presentando un proyecto de actuación adaptado al nuevo presupuesto o acepte la propuesta de modificación y presente un proyecto de actuación adaptado a la misma”.





A fin de que los ayuntamientos y las entidades sin fines de lucro beneficiarias de la subvención puedan gestionar las contrataciones del personal técnico destinado a ejecutar las actuaciones previstas en los proyectos presentados en la convocatoria y que estas puedan desarrollarse a la mayor brevedad posible

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la tramitación de urgencia en el procedimiento relativo a la concesión de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socio educativa en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2023, convocadas por Orden del 24 de abril de 2023 y cofinanciadas por el FSE+., que lleva aparejada la reducción a la mitad de los plazos ordinarios expresados en las Resuelvo Onceavo. Apartado 2 y Resuelvo Doceavo. Apartado 1 de la citada convocatoria, no afectando este acuerdo a los plazos para la realización de las actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto, para conocimiento de todos los interesados, mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, indicando que a tenor de lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, frente a este acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica que figura al margen)

**EI DIRECTOR GENERAL ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Juan García Iborra

